

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de julio del año 2006

DETEREL 0718/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Del : **Lic. Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Terreno a nombre
Y el Sucesor de la Señora **LUISA BELEN ESPINAL VDA.**
FERNANDEZ, Señor HUGO VINICIO LAMBOGLIA.

Ref. : Oficio No. 011797, de fecha 03 de julio del año 2006
(Exp. 01882)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el **Contrato de Venta suscrito en fecha 22 de marzo del año 2004, entre el Estado Dominicano y el Sucesor de la señora Luisa Belén Espinal vda. Fernández, señor Hugo Vinicio Lamboglia**, luego de analizado dicho convenio, hemos determinado lo siguiente:

1.- Se trata de la venta del siguiente inmueble : El Apartamento No. 4-3 Edificio No.3, del Proyecto Habitacional Calle Paris, entre las calles José Martí y Juana Saltitopa, de esta ciudad.

2.- Dicho inmueble está valorado en la suma de: DIECINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$19,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$130,121.50), de los cuales pagó la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16,575.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento El Vendedor otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Comprobado la Capacidad para contratar del Director General de Bienes Nacionales, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en virtud del Poder de fecha 12 agosto del año 2003, anexo al contrato y después de haber examinado el presente acto de venta en cuanto al aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo reúne las condiciones necesarias para su validez, por lo que la comisión encargada de dicho proyecto puede abocarse a su conocimiento.

Atentamente,

Lic. Welnel Felix
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.